MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 079

(25 ABR 2024)

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 02 de julio de 2020, que ordenó la sustracción definitiva de 2,65 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida por la Ley 2da de 1959, en el marco del expediente SRF 509"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con **Resolución 0553 del 02 de julio de 2020**, esta autoridad resolvió sustraer definitivamente un área de 2,65 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida por la Ley 2 de 1959, solicitada por la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, con NIT. 900268747-9, para el desarrollo del proyecto "Construcción de una línea de flujo de interconexión entre la plataforma Andina y la plataforma Capachos Centro" en el municipio de Tame del departamento de Arauca, estableciendo como obligaciones de compensación por la sustracción definitiva, las siguientes:

I. La implementación del plan de restauración en un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente de la Reserva Forestal del Cocuy

II. Para el cumplimiento de las obligaciones de compensación, se otorgó un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la terminación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a causa de la pandemia COVID-19 (30 de junio de 2022), para presentar para aprobación un plan de Restauración.

III. Ejecutar el Plan de Compensación previamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémico.

IV. Presentar informes de seguimiento al desarrollo de las actividades de compensación, conforme lo requiera y determine la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

V. Que el anterior acto administrativo quedó ejecutoriado el 22 de julio de 2020, tal como se observa en constancia de ejecutoria fechada 19 de agosto de 2020.

VI. Que con radicado No 1-2021-08126 del 22 de septiembre de 2021, la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, con NIT. 900268747-9, en marco de las obligaciones establecidas por la sustracción definida en la Resolución 0553 del 02 de julio de 2020, hizo entrega del documento denominado Plan de Restauración Ecológica por Sustracción de Reserva de Ley 2ª de 1959.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 109 del 16 de noviembre de 2022**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución **0553 del 02 de julio de 2020**.

Que del referido concepto se extrae las siguientes consideraciones:

"(...) 3. CONSIDERANDOS

De acuerdo con la información consignada dentro del expediente SRF 509, en marco del proyecto "Construcción de una línea de flujo de interconexión entre la plataforma Andina y la plataforma Capachos Centro" se realiza evaluación del estado actual de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0553 del 02 de julio de 2020, por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva de 2.65 hectáreas de la Reserva forestal del Cocuy establecida por la Ley 2 de 1959, a nombre de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL.

CUADRO SÍNTESIS DEL ESTADO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA SUSTRACCIÓN

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN No. 0553 del 02 de julio de 2020		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	***SEGUIMIENTOS REALIZADOS***	***ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES***
ARTICULO 2. – OBLIGACIONES DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA EFECTUADA, *La compañía PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con Nit. 900.268.747-9, implementará un Plan de Restauración en un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente de la Reserva Forestal del Cocuy, para el desarrollo del proyecto "Construcción de una línea de flujo de interconexión entre la plataforma Andina y la plataforma Capachos*	*Se realiza Primer Seguimiento*	*En seguimiento*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN No. 0553 del 02 de julio de 2020		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	**SEGUIMIENTOS REALIZADOS**	**ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**
Centro" en el municipio de Tame del departamento de Arauca. ***Parágrafo 1.-*** *Para el cumplimiento de sus obligaciones de compensación, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la terminación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a causa de la pandemia COVID-19, la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL presentará ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para su respectiva aprobación, un Plan de Restauración que contenga al menos la siguiente información:* *a. Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el plan de restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.* *b. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado.* *c. Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.* *d. Allegar los soportes documentales que fundamenten la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entro otros).* *e. Justificación técnica de selección del área.* *f. Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos*		

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN No. 0553 de 02 de julio de 2020		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	***SEGUIMIENTOS REALIZADOS***	***ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES***
físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición). *g. Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.* *h. Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.* *i. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.* *j. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.* *k. Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.* *l. Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y b) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt -IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de*		

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN No. 0553 del 02 de julio de 2020		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	**SEGUIMIENTOS REALIZADOS**	**ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**
restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres". *m. El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.* *n. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.* *o. Propuesta de mecanismo legal de entrega de las áreas restauradas a la autoridad ambiental con competencia jurisdiccional.* *Parágrafo 2.- Para lograr el cumplimiento de las obligaciones de compensación a las que refiere la primera parte del artículo 2 del presente acto administrativo, la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con Nit. 900.268.747-9, deberá ejecutar el Plan de Compensación previamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.*		

Una vez revisada la información se tienen las siguientes consideraciones sobre los artículos que son objeto de evaluación y/o cumplimiento por parte de la PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL,

ANÁLISIS Y CONSIDERANDOS DE LAS OBLIGACIONES DEFINIDAS EN EL CUADRO SÍNTESIS QUE "CONTINÚAN EN SEGUIMIENTO"

Respecto al Artículo 2° de la Resolución No. 0553 del 02 de julio de 2020 – Sustraer Temporalmente

En el marco de la solicitud de sustracción de áreas de Reserva Forestal de la Ley 2da de 1959, presentado por la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL, identificada con NIT 900.268.747-9, para el desarrollo del proyecto "Construcción de una línea de flujo de interconexión entre la Plataforma Andina y la Plataforma Capachos Centro" se resolvió por parte de este Ministerio mediante Resolución 0553 del 02 de julio de 2020, en su Artículo 2, otorgar, para el cumplimiento de las obligaciones de compensación, un término de seis (6) meses

contados a partir de la terminación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a causa de la pandemia COVID-19, tiempo en el cual la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para su respectiva aprobación un Plan de Restauración

En tal sentido el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 1913 de 2021, resolvió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante la Resolución 385 de 2020. Esta prórroga será hasta el 28 de febrero de 2022, al respecto se resalta que la sociedad a través del radicado No 1-2021-08126 del 22 de septiembre de 2021 allego el Plan de compensación a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su respectiva evaluación, y aunque este fue presentado de manera extemporánea se evaluó de acuerdo a los lineamentos técnicos establecidos

- *Literal a. Identificación del área equivalente.*

El Plan de Restauración presentado por la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL, especifica que el proyecto de restauración se llevará a cabo en el predio Managua con código catastral No. 81794000000000006955000, se localiza en la vereda Angosturas, del municipio de Tame departamento de Arauca, dentro de la Reserva Forestal Cocuy de Ley 2ª de 1959. El predio en total tiene una extensión de 58 hectáreas de las cuales se propone para compensación un área correspondiente a 2.73 hectáreas y así incrementar la zona boscosa, mejorar la conectividad del bosque y disminuir la presión antrópica sobre la zona. Una vez revisado el polígono que arrojan las coordenadas suministradas, se observó que este se encuentra tal y como lo expresa la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL, dentro de la reserva Forestal Cocuy en el predio Managua y el área de este corresponde a la requerida para realizar las actividades de compensación, dado que como se menciona este predio hace parte de una reserva forestal, se considera que es pertinente realizar las labores de compensación allí, contribuyendo directamente al enriquecimiento de este ecosistema que permitirá mitigar los efectos de las actividades realizadas durante el proyecto.

- *Literal b. Carácter público o privado del área.*

De acuerdo con la información suministrada por la sociedad, el predio Managua es de carácter privado, que según escritura pública No. 410-0002139 presenta como propietaria a la Señora Evelia Soloza de Lamus, sin embargo, no se cuenta dentro de la información reportada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL, documento soporte que permita constatar el acercamiento de la sociedad con el propietario y su disposición para la venta y/o ejecución de las actividades en el área propuesta

- *Literal c. Modo, mecanismo y forma de compensación.*

La estrategia de restauración presentada por la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL, pretende que los impactos residuales generados por la sustracción de un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida por la Ley 2ª de 1959, encuentren un equilibrio que permita resarcir las afectaciones generadas, en tal sentido determina que una de las acciones de compensación es el de la Restauración con un enfoque de paisaje buscando recuperar zonas deterioradas generando corredores biológicos. El modo que se presenta es el de la compra del predio Managua con el fin de destinar su uso exclusivo para el de la conservación., como mecanismo de implementación la compensación se pretende realizar de manera directa y la forma de lograrlo será de manera individual, tal y como se relacionó en la tabla 8:

Tabla 8. Alcance de las medidas de compensación y restauración por la sustracción

¿QUÉ COMPENSAR?		Sustracción de área de reserva forestal establecida en la ley 2 de 1959 para un tramo de la Linea De Flujo para la Interconexión entre Andina y Capachos Centro.
¿CUANTO COMPENSAR?		2,65 ha
¿DONDE COMPENSAR?		Predio Managua (Vereda Angosturas) Municipio Tame
¿COMO COMPENSAR?	ACCIONES	Restauración
	MODOS	Compra del Predio Managua con el fin destinar su uso exclusivo a conservación.
	MECÁNISMOS	Compensaciones directas
	FORMAS	Individual

Fuente: Tabla 90 Radicado MADS No. No 1-2021-08126 del 22 de septiembre de 2021.

- *Literal d. Soportes documentales que fundamenten viabilidad de aprobar el modo de compensación.*

No se encuentran dentro de los anexos soportes que demuestren acercamiento de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL con el propietario del predio Managua, ni la disposición de este, para autorizar la ejecución de las actividades propuestas de compensación

- *Literal e. Justificación técnica de selección del área.*

El predio Managua ubicado en la vereda Angosturas del municipio de Tame departamento de Arauca, se encuentra dentro de la zona de Reserva forestal del Cocuy, y fue seleccionado por parte de la Sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL, para realizar las actividades de compensación propuestas por la sustracción definitiva de áreas de la reserva forestal cocuy establecida ley 2° de 1959, para el desarrollo del proyecto "Tramo de la línea de flujo para la interconexión entre andina y Capachos Centro", dada su ubicación permitirá promover la conectividad dentro de los corredores biológicos de la reserva, generando mayor tránsito de fauna, lo que promoverá el aumento en la regeneración natural de flora y así se contribuirá efectivamente con el propósito de las labores de compensación. Según informa La Sociedad, el predio cuenta con un alto potencial ambiental, presenta bosques densos de galería los cuáles albergan numerosas especies de flora y fauna, teniendo especial importancia ya que estos ecosistemas prestan múltiples servicios ambientales y sirven de zonas de amortiguación de procesos de sedimentación y erosión, tienen alto potencial de conectividad ecológica entre áreas naturales lo que permitirá disminuir la fragmentación de la zona causada por acciones antrópicas. Además de que su ubicación contribuye a la protección del cuerpo de agua que surte al acueducto La Macaguana del municipio de Tame, toda vez que tal y como se describe el predio Managua hace parte de la subzona hidrográfica del río Cravo Norte. Por lo que se considera un lugar óptimo para desarrollar la propuesta de compensación.

- *Literal f. Evaluación física y biótica del estado actual del área*

La sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL, presenta una descripción general de la localización del predio, seguido de la caracterización abiótica dentro de la cual se incluye la geología del predio, geomorfología, hidrología destacando aspectos relevantes del predio, ya que el área cuenta con numerosos drenajes que sirven de afluentes a la cuenca del río culebrero. Se realiza una caracterización de suelos y sus capacidades de uso, meteorología y clima. Por otra parte, se presenta el análisis de la caracterización biótica la cual incluye descripción del componente forestal, biomas, zonas de vida, ecosistemas, coberturas de la tierra, caracterización florística, especies vegetales de referencia y estudio de fauna en los grupos anfibios, reptiles, aves y mamíferos, una vez verificada esta información se encuentra que es clara y suficiente para conocer y evaluar el estado actual del área donde se propone realizar la compensación.

- *Literal g. Ecosistema de referencia del área a restaurar*

La sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL, teniendo en cuenta las características del predio a compensar, su importancia ambiental y oferta hídrica, teniendo en cuenta un enfoque de rehabilitación, presenta como ecosistema de referencia el bosque de Galería del Peinobioma de la Amazonia – Orinoquía y los bosques maduros de las sabanas de Arauca – Vichada, se relaciona un perfil de vegetación con 12 especies representativas del mencionado Orobioma, entre los que se destacan la Chirimoya (Annona edulis) Tottolito (Schefflera morototoni), Cedro (Cedrela odorata), Pavito (Jacaranda copaia), tuno amarillo (Miconia trinervia) Mosco (Terminalia amazonia), se considera que el ecosistema referencia posee características del área a compensar y la estructura propuesta es clara y apunta a un estado en el cual los objetivos del plan se deben dirigir

- *Literal h. Objetivos y Alcance del Plan de Restauración*

El objetivo descrito por la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL, no es claro ya que no menciona ni desarrolla las acciones para compensar la pérdida de patrimonio natural consecuencia de la sustracción definitiva sobre áreas de la Reserva Forestal del Cocuy de la Ley 2° de 1959, para el tramo de la línea de flujo para la interconexión entre Andina y Capachos Centro del área objeto del proyecto, ni tampoco cuál es el nivel de avance o el estado de restauración al que se pretende llegar con las acciones de compensación. . El Alcance está definido por una serie de acciones con enfoque de paisaje, buscando que los espacios de conservación puedan recuperar zonas deterioradas y generar corredores en ecosistemas naturales o seminaturales. Sin embargo, se deben proponer indicadores que relacionen el ecosistema referencia con el proceso de compensación que se adelante en el área propuesta, con el fin de poder evidenciar y evaluar el éxito y efectividad de las actividades programadas.

- *Literal i. Tensionantes y limitantes*

Los factores limitantes identificados para el desarrollo de la compensación en el predio Managua fueron la presión por la ocupación sobre el área y la transformación el ecosistema y el paisaje por la ampliación de espacios agropecuarios, quemas para ampliación de la frontera agrícola y posterior establecimiento de pastos para ganadería, caza y tala, la inmigración de propágulos y la dispersión ineficiente por carencia de agentes para su realización, por otra parte, se consideran como tensionantes la resequedad y compactación del suelo, la homogenización del medio y la ampliación de la frontera agrícola, a lo anterior esta autoridad considera que es la ampliación de la frontera agrícola y pecuaria el componente más importante que puede limitar el cumplimiento de los objetivos de la recuperación, como limitante se reconoce la fragmentación de la zona y la distancia que hay entre los diferentes dificultando el tránsito de fauna y semillas, sin embargo, se considera que as estrategias de manejo planteadas son adecuadas para mitigar los disturbios y factores tensionantes y limitantes identificados.

- *Literal k. Estrategias de restauración.*

La sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL presenta los aspectos técnicos, la descripción general del proyecto de restauración con un enfoque de rehabilitación que tiene como objetivo llevar al sistema degradado a un sistema similar al bosque de Galería del Peinobioma de la Amazonía – Orinoquía y bosques maduros de las sabanas de Arauca, para lo cual se contempla entre otras: La reforestación protectora con especies nativas, la cual permitirá que se realice el enriquecimiento vegetal adecuado para el ecosistema, contribuyendo con la disminución de las áreas fragmentadas buscando formar interconectividad, facilitando la formación de corredores biológicos gracias a las franjas protectoras en cuerpos de agua,. Analizados los tensionantes del programa de compensación la implementación de las franjas

protectoras contribuirá efectivamente con la supresión de tensionantes mejorando la actividad biótica del ecosistema.

Las cinco estrategias de manejo planteadas:

- *Diseñar medidas para el control de los tensionantes leves (frecuencia de quemas, sobrepastoreo, tasa de cosecha, erosión moderada).*
- *Planear la adición de especies (plantas, animales o microorganismos)*
- *Encaminar acciones que permitan ejercer regulación de la tasa de los procesos ecosistémicos,*
- *Propiciar las condiciones para remoción de los tensionantes severos.*
- *Diseñar estrategias que permitan buscar la regulación de las fuentes o entradas de energía.*

En conclusión, las especies forestales propuestas para la implementación de las estrategias de compensación son apropiadas para el área (nativas), buscando alta diversidad, combinando especies de crecimiento rápido, con las de crecimiento lento. Es importante que una vez se apruebe el plan, se presente certificado de los viveros en donde se adquiera el material vegetal a establecer, lo cuales deberán contar con el registro del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. Resolución ICA No.2457 de 2010.

En general, las estrategias planteadas se consideran adecuadas para el cumplimiento de los objetivos establecidos, ya que estos tienen en cuenta los diferentes estratos de las coberturas y los individuos estarán distribuidos en niveles de acuerdo con su estructura y hábitos.

- *Literal I. Programa de seguimiento y monitoreo*

La sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL, especifica las acciones a desarrollar para garantizar el cumplimiento y la ejecución de las estrategias de compensación, contempla un horizonte de cinco (5) años, hasta demostrar el cumplimiento de los objetivos propuestos. Como acciones a desarrollar tipifica el monitoreo de las áreas boscosas y cambios en el uso del suelo, en donde el aumento del área boscosa a través de imágenes satelitales y estudios multitemporales indicarán la eficacia de la acción, para lo cual relacionan tres (3) parcelas permanentes de monitoreo de flora y fauna,

Se proponen once (11) indicadores de gestión:

- *Indicador 1: Enriquecimiento forestal de especies nativas*
- *Indicador 2. Diversidad de especies vegetales en el proceso de restauración*
- *Indicador 3. Variabilidad en la altura y categoría diamétrica de las especies nativas establecidas en las áreas reforestadas*
- *Indicador 4. Efectividad en la reforestación en términos de área*
- *Indicador 5. Efectividad en la reforestación en términos de ganancias ambientales*
- *Indicador 6. Composición de aves dispersoras.*
- *Indicador 7. Estructura – Diversidad de especies de aves frugívoras*

- *Indicador 8. Función de especies dispersoras de semillas.*
- *Indicador 9. Monitoreos de fauna.*
- *Indicador 10. Composición de quirópteros dispersores.*
- *Indicador 11. Incremento o decrecimiento de biodiversidad*

Así mismo se contempla la implementación de siete (7) indicadores de impacto

- *Indicador Área de cobertura.*
- *Indicador Conectividad de coberturas*
- *Indicador de composición de especies*
- *Indicador de formación de estratos de vegetación*
- *Indicador de especies en áreas de enriquecimiento*
- *Incremento de especies en áreas de enriquecimiento*
- *Indicador de presencia de fauna silvestre en áreas de rehabilitación*

Así las cosas, se sugiere ajustar el objetivo a acciones medibles para poder confrontar su cumplimiento, adicionalmente no se presentan estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos.

- *Literal m. Plan Detallado de Trabajo - PDT- cinco (5) años.*

La sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL relaciona el seguimiento al plan de compensación, definiendo objetivo y acciones, sin embargo, no se incluye plan de trabajo, ni cronograma con las fechas de implementación y entregables. Por otra parte, los indicadores de impacto plantean una frecuencia de medición cada dos años, siendo insuficientes para un análisis ecológico el contar con solo dos registros que lograran medirse en el tiempo de 5 años establecido para el seguimiento.

- *Literal n. Cronograma de actividades*

La sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL presenta el cronograma de establecimiento para el año 1 y los mantenimientos semestrales para los años 2 al 5, se incluyen las actividades del programa de seguimiento y monitoreo de fauna, los cuales se realizarán dos veces al año entre el 1° y séptimo mes de obra. Por lo que se determina que el cronograma no permite verificar y evaluar las labores programas en el espacio de tiempo programado para alcanzar las metas a largo plazo propuestas. Se requiere revisar el cronograma de actividades el cual debe coincidir con el alcance propuesto para la actividad de compensación, a su vez el tiempo de este cronograma debe proyectarse a 10 años que es como se propuso la actividad inicialmente, se debe contemplar el seguimiento que se realizara con los respectivos mantenimientos desde el establecimiento del material vegetal, hasta que se realice la entrega de los individuos totalmente establecidos y adaptados, donde ya se puedan quedar solos en su hábitat.

- *Literal o. Propuesta legal de entrega de las áreas restauradas*

La sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL no presenta de manera clara cuáles serán los mecanismos legales para hacer la entrega de las áreas restauradas,

estableciendo que se realizará el registro de plantación forestal protectora ante la autoridad ambiental competente, sin embargo, lo que se requiere es que la Sociedad defina el mecanismo mediante el cual la autoridad ambiental competente reciba el predio como resultado de la compensación, se espera que La Sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL, entregue el dominio del bien a nombre de la Corporación en calidad de bien fiscal patrimonial.

4. CONCEPTO

Una vez efectuado el análisis de la información consignada en el expediente SRF 509 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y en concordancia con los considerandos anteriores, se establece lo siguiente respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL, identificada con NIT 900.268.747-9 en el marco de la Resolución No. 553 del 02 de julio de 2020, por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva de 2.65 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida por la Ley 2 de 1959.

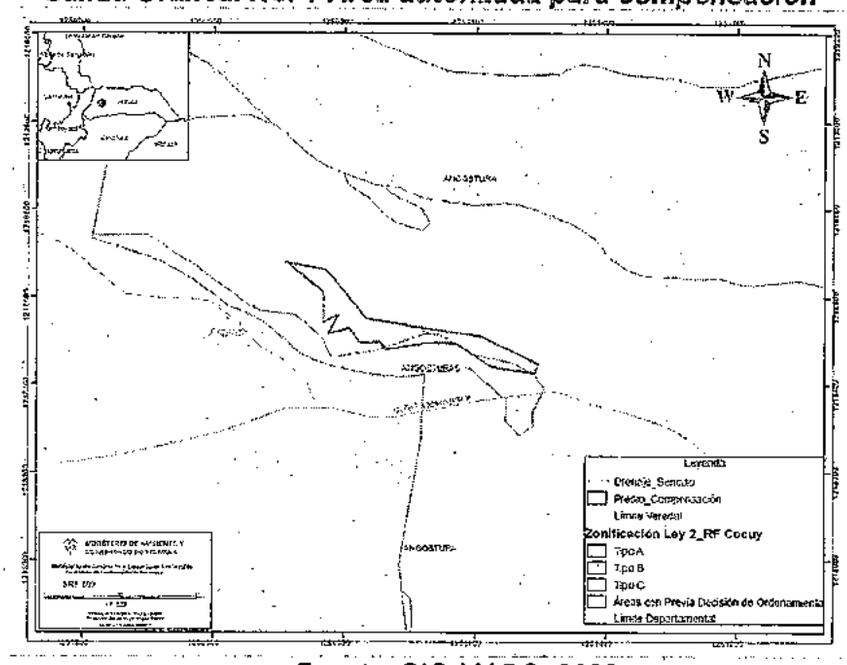
4.1. Se considera viable desde el punto de vista técnico, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas de las áreas propuestas, aceptar el área definida en compensación (Ver Tabla)en el predio Managua localizado en la vereda Angosturas del municipio de Tame Departamento de Arauca propuesto para desarrollar las actividades de compensación definidas en la Resolución 0553 del 02 de julio de 2020 por medio de la cual se resuelve efectuar la sustracción definitiva de 2.5 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy de la Ley 2ª de 1959.

En la tabla No. 9. Vértices del área a compensar, Origen Único Nacional SIG MADS 2022

Id	Este	Norte	Id	Este	Norte
1	5131908,214	2283715,646	10	5131460	2283849
2	5131918,243	2283735,597	11	5131437	2283806
3	5131788,554	2283797,792	12	5131484	2283817
4	5131524,004	2283839,305	13	5131508	2283785
5	5131431,374	2283952,351	14	5131555	2283786
6	5131341,531	2283968,523	15	5131567	2283769
7	5131424,274	2283901,436	16	5131570	2283785
8	5131426,222	2283878,463	17	5131727	2283784
9	5131426,119	2283830,528	18	5131810	2283730

. Fuente: Coordenadas Origen Único Nacional SIG MADS 2022

Salida Gráfica. No. 1 Área autorizada para compensación



Fuente: SIG MADS, 2022

4.2 *No se aprueba el plan de restauración presentado por la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL en el radicado 1-2021-08126 del 22 de septiembre de 2021 en el marco del cumplimiento de la obligación del artículo 2 de la Resolución 0533 del 02 de julio de 2020.*

4.3 *La sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL en el plazo máximo de tres (3) meses deberá presentar para aprobación dentro de la propuesta del plan de restauración, la siguiente información, teniendo en cuenta la parte considerativa del presente concepto técnico:*

a. *Documento de acuerdo y compromiso del propietario privado, el cual manifieste estar dispuesto y entender cuál será el proceso de compra del Predio Managua y las implicaciones y obligaciones que esta venta pudiera tener.*

b. *Certificado de tradición y libertad del predio Managua con una vigencia inferior a 30 días.*

c. *Aclaración del modo de compensación ya que se menciona la compra del predio, pero no se incluye documentación que consolide la propuesta de adquisición del área por parte de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL.*

d. *Documentos que evidencien la adquisición del área y la propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada, teniendo en cuenta que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad a la autoridad ambiental competente o a la entidad territorial con la cual concertó.*

4.5 Ajustar los objetivos del programa de seguimiento y monitoreo, incluir estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos.

4.7 La sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL., deberá ajustar el cronograma en tiempo real indicando con 15 días de anterioridad el inicio de las labores de compensación (...)"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y por el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0553 del 02 de julio de 2020, mediante la cual efectuó la sustracción definitiva de un área de 2,65 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida por la Ley 2 de 1959, solicitada por la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, con NIT. 900268747-9, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de una línea de flujo de interconexión entre la plataforma Andina y la plataforma Capachos Centro"* en el municipio de Tame del departamento de Arauca.

Que con fundamento en la sustracción definitiva y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, impuso a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, las respectivas medidas de compensación.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en el análisis contenido en el Concepto 25 de 15 de mayo de 2023, con relación al estado actual de las obligaciones impuestas por la **Resolución 0553 del 02 de julio de 2020**, se presentan las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 110 del 28 de enero de 2022, *"Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones"*.

Que la citada Resolución estableció en su artículo 22 lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 22. CONTROL Y SEGUIMIENTO. Las sustracciones otorgadas por la Autoridad Ambiental deberán ser objeto de control y seguimiento de manera que, se garantice efectivamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los respectivos actos administrativos de sustracción.*
>
> *Radicada la información por el titular de la sustracción mediante la cual acredite el cumplimiento de las obligaciones, la Autoridad Ambiental deberá pronunciarse en un término no mayor a dos (2) meses.*
>
> *Evaluada la información allegada, y realizada la visita de control y seguimiento según sea el caso, la Autoridad Ambiental elaborará concepto técnico, el cual hará parte del auto de control y seguimiento, que se comunicará y notificará en los*

términos de la Ley 1437 de 2011. Contra el acto administrativo no procede recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1. En el área sustraída solamente se podrá desarrollar la obra, proyecto o actividad por la que se otorgó la sustracción.

PARÁGRAFO 2. A través del Auto de Control y Seguimiento no se podrán realizar modificaciones a las obligaciones generadas en la decisión de fondo. (...)"

Que las disposiciones contenidas en la Resolución No. 0553 del 02 de julio de 2020, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad

Que verificada la información aportada por la sociedad titular de la sustracción definitiva otorgada a través de la Resolución 553 del 2 de julio de 2020, se aprobará el área definida en compensación en el predio Managua, distinguido con código catastral No. 81794000000000006955000, localizado en la vereda Angosturas, del municipio de Tame departamento de Arauca, dentro de la Reserva Forestal Cocuy de Ley 2ª de 1959, en cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 2 de la precitada Resolución, propuesta por parte de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con NIT. 900268747-9, dentro del radicado No. 1-2021-08126 del 22 de septiembre de 2021, circunstancia que será dispuesta a través de la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por otro lado, y de conformidad con lo establecido mediante el Concepto Técnico 109 del 16 de noviembre de 2023, esta autoridad no aprobará el plan de restauración presentado por la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con NIT. 900268747-9, a través del radicado 1-2021-08126 del 22 de septiembre de 2021, en el marco del cumplimiento de la obligación del artículo 2 de la Resolución 0533 del 02 de julio de 2020, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo evidenciado en el mencionado Concepto Técnico, se deben realizar ajustes al mismo, tal como se indicará en la parte motiva del presente proveído, y en virtud de lo anterior, se procederá a requerir, por una única vez, para que presente para aprobación la propuesta del respectivo plan de restauración, así mismo, ajustar los objetivos del programa de seguimiento y monitoreo, incluir estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos y ajustar el cronograma en tiempo real indicando con quince (15) días de anterioridad el inicio de las labores de compensación.

Por otra parte, si bien es cierto que la Resolución 0553 del 2 de julio de 2020, otorgó a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con NIT. 900268747-9, un plazo de seis (6) meses contados a partir de la terminación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a causa de la pandemia COVID-19, para el cumplimiento de las obligaciones de compensación, emergencia que fue levantada el 30 de junio de 2022, para dar cumplimiento a la obligación de presentar el Plan de Restauración para su aprobación, con la información correspondiente, plazo que venció el 2 de enero de 2023, no es menos cierto que dicho documento fue presentado ante esta Cartera Ministerial para su aprobación, el cual deberá

ser ajustado por el interesado para continuar con el trámite correspondiente, advirtiéndole desde ya, que de no presentar los ajustes solicitados, se correrá traslado al grupo de sancionatorios de este Ministerio, para que evalúen la pertinencia de iniciar o no el correspondiente trámite administrativo sancionatorio ambiental, a la luz de los preceptos de la Ley 1333 de 2009.

Por último, se reitera a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, que las obligaciones contenidas en los actos administrativos que hagan parte de este expediente son de obligatorio cumplimiento, por lo que su inobservancia presta mérito para la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, en los términos establecidos por la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

Conforme a lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas ambientales y de los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente. En consecuencia, en caso de inobservancia por parte de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con NIT. 900268747-9, en el cumplimiento de los requerimientos efectuados, deberá ser analizada de conformidad con los términos y procedimientos establecidos en la Ley 1333 de 2009, por lo cual se procederá a dar traslado al grupo sancionatorio de la Autoridad Ambiental.

Que, con fundamento en el literal f) del artículo 32 de la Ley 489 de 1998, conforme al cual las entidades y organismos de la Administración Pública podrán aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, a través de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1. APROBAR el área definida en compensación en el predio Managua localizado en la vereda Angosturas del municipio de Tame Departamento de Arauca, en cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 2 de la Resolución No. 0553 del 02 de julio de 2020, propuesta por parte de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, con NIT. 900268747-9, dentro del radicado No. 1-2021-08126 del 22 de septiembre de 2021, cuya área aprobada se encuentra identificada en los Anexos 1 y 2 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. NO APROBAR el plan de restauración propuesto por la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, con NIT. 900268747-9, a través del

radicado 1-2021-08126 del 22 de septiembre de 2021, en el marco del cumplimiento de la obligación del artículo 2 de la Resolución 0533 del 02 de julio de 2020.

ARTÍCULO 3. REQUERIR a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, con NIT. 900268747-9, para que presente para aprobación dentro de la propuesta del plan de restauración, la siguiente información, teniendo en cuenta la parte considerativa del presente acto administrativo:

a. Documento de acuerdo y compromiso del propietario privado, el cual manifieste estar dispuesto y entender cuál será el proceso de compra del Predio Managua y las implicaciones y obligaciones que esta venta pudiera tener.

b. Certificado de tradición y libertad del predio Managua con una vigencia inferior a 30 días.

c. Aclaración del modo de compensación ya que se menciona la compra del predio, pero no se incluye documentación que consolide la propuesta de adquisición del área por parte de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con NIT. 900268747-9.

d. Documentos que evidencien la adquisición del área y la propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada, teniendo en cuenta que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad a la autoridad ambiental competente o a la entidad territorial con la cual concertó.

ARTÍCULO 4. La sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, con NIT. 900268747-9, deberá ajustar los objetivos del programa de seguimiento y monitoreo, incluyendo las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 5.- La sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, con NIT. 900268747-9, deberá ajustar el cronograma en tiempo real indicando con quince (15) días de anterioridad el inicio de las labores de compensación, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, con NIT. 900268747-9, por conducto de su representante legal y/o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos previstos por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO 7. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 8. RECURSOS. Contra este acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 ABR 2024

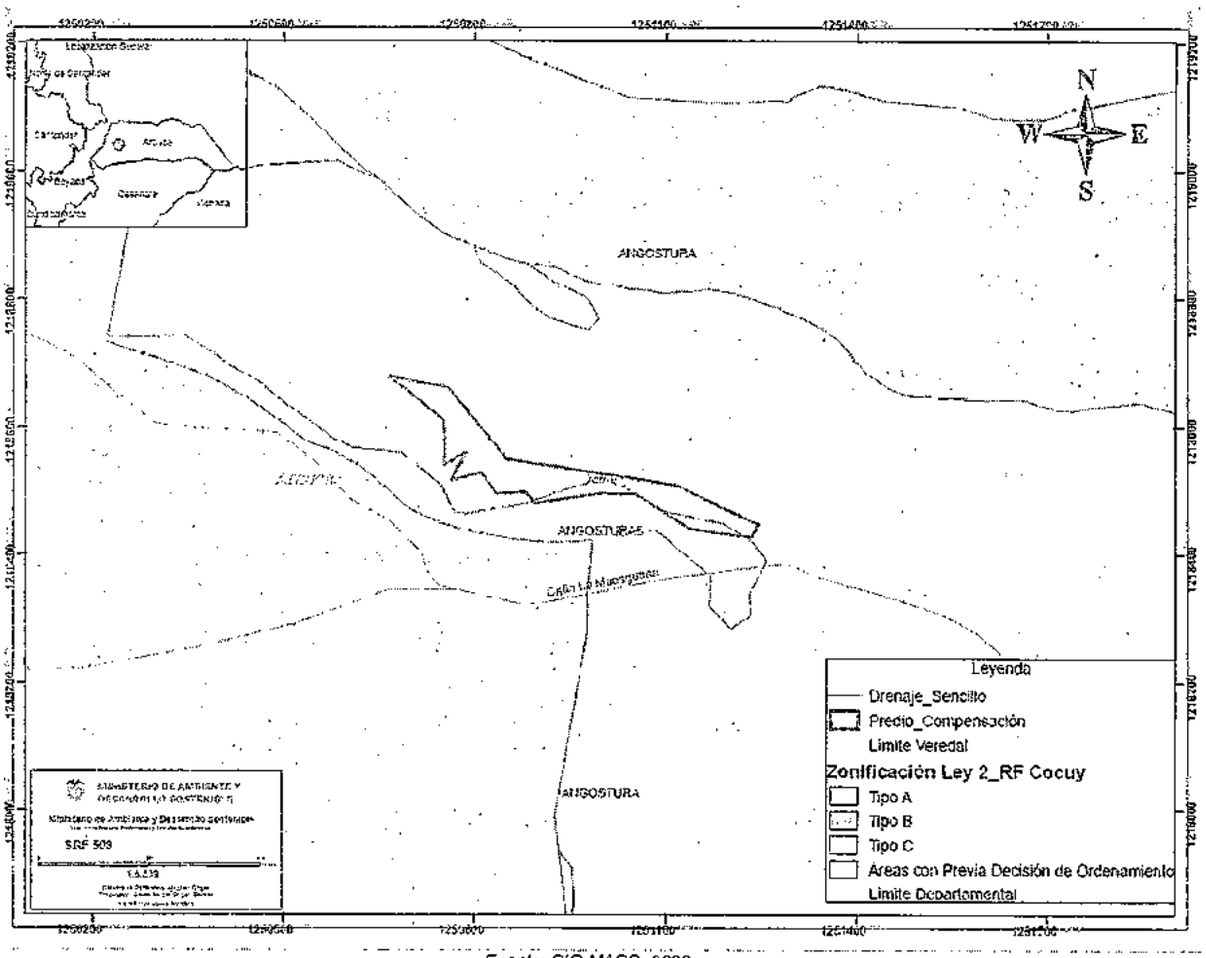
ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Camilo Andres Alvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Javier Lara - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez – Coordinadora del GGIRFN de la DBBSE
Concepto técnico No:	109 del 16 de noviembre de 2022
Técnico evaluador:	Juan Pablo Puentes Sánchez/ Profesional del GGIBRFN de la DBBSE (año 2021)
Técnico revisor:	Johanna Alexandra Ruiz Hernández /Profesional del GGIBRFN de la DBBSE (año 2022)
Auto:	"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0553 del 02 de julio de 2020, que ordenó la sustracción definitiva de 2,65 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida por la Ley 2da de 1959, en el marco del expediente SRF 509"
Expediente	SRF 509
Solicitante:	Parex Resources Colombia LTD Sucursal
Proyecto:	"Construcción de una línea de flujo de interconexión entre la plataforma Andina y la plataforma Capachos Centro"

ANEXO 1
VÉRTICES DEL ÁREA A COMPENSAR, ORIGEN ÚNICO NACIONAL SIG MADS 2022

Id	Este	Norte	Id	Este	Norte
1	5131908,214	2283715,646	10	5131460	2283849
2	5131918,243	2283735,597	11	5131437	2283806
3	5131788,554	2283797,792	12	5131484	2283817
4	5131524,004	2283839,305	13	5131508	2283785
5	5131431,374	2283952,351	14	5131555	2283786
6	5131341,531	2283968,523	15	5131567	2283769
7	5131424,274	2283901,436	16	5131670	2283785
8	5131426,222	2283878,463	17	5131727	2283784
9	5131426,119	2283830,528	18	5131810	2283730

ANEXO 2
Salida Gráfica. No. 1 área autorizada para compensación



Fuente: SIG MADS, 2022